

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Educación Infantil	31
Idioma Extranjero: Inglés	32
Idioma Extranjero: Francés	33
Educación Física	34
Música	35
Pedagogía Terapéutica	36
Audición y Lenguaje	37

### Consejería de Economía y Hacienda

**478** *ORDEN de 4 de abril de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto adscrito a este Departamento, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 15 de febrero de 2005.*

Efectuada convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda, por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 15 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 37, de 22.2.05).

Visto el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, vista la propuesta formulada por la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la solicitante, en virtud de las competencias atribuidas al Consejero de Economía y Hacienda por el artículo 29.1.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y delegadas en la Secretaría General Técnica por la Orden de 16 de octubre de 2003 (B.O.C. nº 210, de 28.10.03),

#### DISPONGO:

Primero.- Nombrar a la funcionaria que a continuación se relaciona para desempeñar el puesto de trabajo que igualmente se indica:

NOMBRE: María del Cristo Díaz Méndez.  
CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.  
UNIDAD: Servicio de Coordinación y Asuntos Generales.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio.  
Nº R.P.T.: 24701.  
NIVEL: 28.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de publicación de la pre-

sente Orden, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio la recurrente; o bien interponer en vía administrativa el recurso de reposición potestativo ante el Consejero de Economía y Hacienda, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
p.d., la Secretaria General Técnica  
(Orden de 16.10.03),  
Cristina de León Marrero.

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**479** *ORDEN de 8 de abril de 2005, por la que se declara la existencia de la plaga denominada moscas blancas (*Bemisia tabaci* y *Trialeurodes vaporariorum*) y trips (*Frankliniella occidentalis*), insectos vectores de virus vegetales de hortícolas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y establece las medidas fitosanitarias obligatorias para su control en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Las zonas productoras de hortícolas de Canarias se han visto afectadas por la introducción de distintas enfermedades víricas como consecuencia del

constante intercambio de material vegetal. Ejemplos de estas plagas han sido las provocadas por el virus del bronceado (TSWV), el virus de la cuchara (TYLCV), el virus del mosaico del pepino dulce (PepMV) y el virus de amarilleo del tomate (ToCV).

El artículo 14 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, prevé la posibilidad de que la autoridad competente de la Comunidad Autónoma declare la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla.

El Real Decreto 1.938/2004, de 27 de septiembre, por el que se establece el Programa nacional de control de insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas (B.O.E. nº 242, de 7.10.04), califica de utilidad pública la prevención y lucha contra los insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas y se establece el Programa nacional de control.

En aplicación del Programa nacional se considera necesario declarar la existencia de la plaga producida por los insectos vectores en los cultivos hortícolas en Canarias, y establecer un programa de actuación contra dichos insectos por el que se adopten una serie de medidas de obligado cumplimiento, de conformidad con lo que establece el artículo 5 del citado Real Decreto.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Agrícola, y en uso de las competencias que tengo conferidas en virtud del artículo 4.2.A.d) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

## D I S P O N G O:

### **Artículo 1.-** Objeto.

La presente Orden tiene por objeto declarar la existencia de la plaga denominada moscas blancas (*Bemisia tabaci* y *Trialeurodes vaporariorum*) y trips (*Frankliniella occidentalis*), insectos vectores de virus vegetales de hortícolas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y la adopción de medidas fitosanitarias adecuadas para evitar su propagación y reducir su población y sus efectos.

**Artículo 2.-** Obligaciones de los productores de semillas y plántulas.

1. Las semillas de hortícolas, deberán cumplir los requisitos establecidos en la parte A del anexo IV del

Real Decreto 2.071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia terceros países, así como lo establecido en la Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.

2. Los productores de plántulas de hortícolas están obligados a obtener plantas sanas a partir de material vegetal sano, a inscribirse en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales, y a cumplir las medidas previstas en el artículo 3 de esta Orden.

**Artículo 3.-** Obligaciones de los productores de hortícolas.

1. Los agricultores deberán emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados y conservar, durante un año la factura de las plántulas de hortícolas que adquieran.

2. Las semillas deberán, así mismo, tener el Certificado Fitosanitario correspondiente y documento acreditativo de haber sido introducido en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias por el correspondiente Punto de Inspección Fronteriza del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En caso de siembra directa o de agricultores que hagan su propio semillero, las semillas deberán estar registradas, y mantener el envase etiquetado en su poder un año como mínimo.

3. Toda persona física o jurídica que cultive hortícolas deberá comunicar a la Dirección General de Desarrollo Agrícola la aparición de cualquier síntoma sospechoso desconocido y facilitar toda clase de información al respecto.

4. Los Agricultores facilitaran la lucha biológica mediante la potenciación de los insectos auxiliares autóctonos y mediante la introducción de insectos auxiliares producidos en insectarios. En los cultivos en donde se liberen insectos auxiliares, los tratamientos fitosanitarios se realizarán con sustancias activas compatibles con los insectos auxiliares autóctonos o introducidos.

5. Se realizarán cuantas prácticas culturales sean necesarias para reducir la posibilidad de multiplicación de los insectos vectores de virus, tales como el

descopado y eliminación de rebrotes en plantaciones próximas a su finalización evitando la aparición de malas hierbas entre el cultivo que pudieran ser reservorio de los mismos o de los virus que propagan.

6. Se mantendrán los barbechos continuamente limpios de malas hierbas y de restos del cultivo una vez finalizado el mismo. Si se dejan los restos de cultivo en la parcela, éstos deberán estar totalmente secos, salvo que se utilicen como reservorio de insectos útiles y no exista riesgo de expansión de insectos vectores a cultivos próximos.

7. Se respetarán las zonas de vegetación natural por su riqueza en insectos beneficiosos. En las mismas podrán liberarse también insectos auxiliares autóctonos, multiplicados en insectarios, para enriquecerlas en dichos insectos beneficiosos, en las fechas que se estimen técnicamente conveniente.

8. En las diferentes zonas de la Comunidad Autónoma dedicadas al cultivo del tomate, para romper el ciclo biológico de "Bemisia tabaci" se interrumpirá durante un mínimo de 45 días la práctica de todos aquellos cultivos hortícolas sensibles a las virosis.

**Artículo 4.-** Actuaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Al objeto de promover la lucha biológica y de acuerdo con el punto 4 del artículo anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, realizará sueltas de insectos auxiliares como "Eretmocerus mundus", "Eretmocerus eremicus" y "Nesidiocoris tenuis", en aquellos cultivos o zonas, donde técnicamente sea conveniente y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

**Artículo 5.-** Dirección e inspección de las medidas.

1. La Dirección General de Desarrollo Agrícola, a través de su Servicio de Sanidad Vegetal, prestará asesoramiento técnico y será encargado de la dirección e inspección de las medidas previstas en la presente Orden.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas propuestas en los artículos 63 y 64 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

3. El incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

**Artículo 6.-** Evaluación y coordinación de las actuaciones.

La Dirección General de Desarrollo Agrícola, impulsará la formación de un "Grupo técnico de trabajo" integrado por representantes del sector, de la Administración, de Centros de Investigación y la Universidad que se encargará de evaluar la situación fitosanitaria general de la zona, coordinar las actuaciones y proponer nuevas medidas específicas, si se estimaran necesarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se autoriza al Director General de Desarrollo Agrícola para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

*Segunda.-* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

#### Consejería de Sanidad

**480** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 4 de abril de 2005, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal en la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior.*

El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en su artículo 15, atribuye en su apartado 6º a las Secretarías Generales Técnicas, bajo la dependencia directa del Consejero, la dirección de la política de personal del Departamento, señalando las competencias que asumen en relación con el mismo.

Por otro lado, el artículo 6.2 de la Orden de 19 de julio de 1995, de la Consejería de Trabajo y Función Pública sobre organización y funcionamiento del Registro de Personal, por la que se desarrolla el Decreto